



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, veintitrtes (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

|                   |                                         |
|-------------------|-----------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | APREHENSIÓN                             |
| <b>Demandante</b> | BANCO FINANDINA S.A                     |
| <b>Demandado:</b> | JOSÉ LUIS VARGAS MADERA                 |
| <b>Radicado</b>   | <b>0500140030142020-00776-00</b>        |
| <b>Asunto</b>     | ORDENA CESAR EL TRAMITE, ORDENA ARCHIVO |
| <b>AUTO</b>       | <b>056</b>                              |

Mediante memorial enviado al correo del Despacho, por el apoderado solicitando la terminación de la ejecución de aprehensión por la cancelación de las cuotas en mora, se observa que dicha petición no es procedente dado que nos encontramos frente a un proceso de aprehensión y posterior entrega del vehículo, por lo tanto, se hace anti técnico, referir el pago de la obligación, dado que el objeto de estas diligencias consiste, en que, por intermedio del despacho se ordene con apoyó en autoridad administrativa comisionada, la entrega del vehículo con Placas **HXY093**, Clase CAMIONETA DOBLE CABINA, Marca y Línea FOTOM BJ2037Y3MDV, Modelo 2015, Color PLATAMotor89608896ChasisLVAV2MBBXFJ001141, Servicio PARTICULAR, de propiedad y tenencia de **JOSÉ LUIS VARGAS MADERA con C.C 92.513.140**, dado en garantía a **BANCO FINANDINA S.A con NIT.860.051.894-6**.

No obstante, entenderá el Despacho la petición como un desistimiento de la solicitud extraprocesal de aprehensión y entrega del vehículo de placas **HXY093**, por ello se dispone cesar el trámite sin lugar a condena en costas toda vez que, por tratarse de una diligencia previa, la cual no requiere de la comparecencia de la contraparte.

Así las cosas, al amparo de las referidas consideraciones y de lo reglado en la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 42 y 43 del C.G. del P., **Se ACCEDA a la petición incoada.**

Adicionalmente solicita que este Despacho, SE ORDENE la cancelación y levantamiento de la orden de aprehensión, sobre el vehículo de placas **HXY093**, toda vez que las mismas no fueron ejecutadas y se hace necesario terminar el proceso de la referencia según lo señalado por la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y en especial en lo tipificado por el Decreto N° 1835 del 16 de septiembre de 2015, conforme a los artículos anteriormente señalados, ahora una vez revisado el presente proceso se encontró que no se ordenó a ninguna entidad de inscripción de orden de aprehensión, solo se procedió a emitir despacho comisorio 003 dirigido al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN (REPARTO), para que este procediera con aprehensión, posterior entrega al acreedor.

Conforme lo anterior, se reitera que, dado que este Despacho no emitió pronunciamiento alguno de inscripción de orden de aprehensión sobre el vehículo mencionado, mal haría ahora está, convocar a entidad alguna, respecto de órdenes que no le competen o emitir disposiciones jurídicas sobre el bien.

Sin embargo, se ordena informar a INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, la cesación del trámite de aprehensión ordenada en el presente auto, con el fin de que proceda a la devolución del Comisorio No 003 del 05 de marzo de 2021, o realice las anotaciones pertinentes.

En virtud de lo anteriormente expuesto el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** – Cesar el trámite de la presente diligencia extraprocesal de aprehensión y entrega promovida por **BANCO FINANDINA S.A con NIT.860.051.894-6** en contra de **JOSÉ LUIS VARGAS MADERA con C.C 92.513.140.**

**SEGUNDO:** No se condena en costas, conforme lo brevemente expuesto.

**TERCERO:** Se ordena el archivo de las presentes diligencias previa baja en el sistema de radicación.

**CUARTO:** No emitir el oficio de levantamiento de orden de aprehensión dirigido a la autoridad competente, conforme lo expuesto.

**QUINTO:** Informar a INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, la cesación del trámite de aprehensión ordenada en el presente auto, con el fin de que proceda a la devolución del Comisorio No 003 del 05 de marzo de 2021, o realice las anotaciones pertinentes.

### **NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ**

P1

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2e943ab313455708c1b32cf18b676cbcab206be4bd2580a0443f1ece770d8e**

Documento generado en 23/05/2022 08:47:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>